

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### **SENTENCIA DE FAMILIA No. 020**

#### **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Riosucio Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

por Mutuo Acuerdo

Demandantes: FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA (C.C.

30.411.175 y EDILSON MARIN SALAZAR

(C.C. 15.918.946)

Radicado: 176143184001-2021-00019-00

#### I .ASUNTO A DECIDIR:

Proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurado a través de apoderada judicial por los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR.** 

# **II- ANTECEDENTES**

# 1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN

Los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR** contrajeron matrimonio por el rito católico el día 19 de agosto de 1995 en la Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes de Riosucio, Caldas, unión que fue inscrita en la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de esta misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 03833847.

De dicha unión matrimonial, los esposos **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR**, procrearon a ANGELICA YINETH MARIN SUAREZ (actualmente mayor de edad) y JOAQUIN MARIN SUAREZ aún menor de edad.

De común acuerdo los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR**, manifiestan al promover este trámite, su deseo de consuno de dar por terminado su vínculo matrimonial, deprecando que esta célula judicial avale el acuerdo al que llegaron con respecto a los derechos y deberes parentales respecto a su hijo menor que consiste en: 1. Ordenar la tenencia y cuidado del menor JOAQUIN MARIN SUAREZ, a cargo de la madre, Señora FRANCIA YANETH. 2. Disponer que el padre EDILSON MARIN, puede visitar al menor en el tiempo que lo

estime conveniente. 3. Decretar para alimentos del hijo menor y a cargo del padre la suma acordada de cien mil pesos (\$100.000), los que le serán entregados personalmente a la señora FRANCIA YANETH, quien deberá expedir recibo de dicha suma, que será reajustada anualmente, de acuerdo con el alza señalada para el aumento del salario mínimo mensual.

#### 2- PRETENSIONES

- 1. Que se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR.**
- 2. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
- 3. Que se ordene la inscripción del fallo, en el registro de matrimonio y los de nacimiento de los señores **ANGELA RUBY MAPURA LARGO y GILBERTO SALGADO ARBELAEZ.**
- 4. Que se avale el acuerdo conciliatorio con respecto de los derechos y deberes de los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR** sobre el menor **JOAQUIN MARIN SUAREZ consistente** en: 1. Ordenar la tenencia y cuidado del menor JOAQUIN MARIN SUAREZ, a cargo de la madre, Señora FRANCIA YANETH. 2. Disponer que el padre EDILSON MARIN, puede visitar al menor en el tiempo que lo estime conveniente. 3. Decretar para alimentos del hijo menor y a cargo del padre la suma acordada de cien mil pesos (\$100.000), los que le serán entregados personalmente a la señora FRANCIA YANETH, quien deberá expedir recibo de dicha suma, que será reajustada anualmente, de acuerdo con el alza señalada para el aumento del salario mínimo mensual.

# **III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA:**

## **ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DEMANDA**

La demanda fue presentada ante este despacho judicial vía correo electrónico, el día 15 de febrero de la presente anualidad.

Su admisión se llevó a cabo el día 18 de febrero de 2021, a través de interlocutorio IFN-065, en el cual, entre otras cosas, el despacho dispuso darle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria qué tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

La notificación del auto admisorio de la demanda a la Personera Municipal y Defensora de Familia, se realizó el día 25 de febrero de 2021, mismos que guardaron silencio.

Surtido el anterior traslado, este Despacho profirió el auto IFN-089 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se resuelve proferir la sentencia de manera anticipada y de forma escritural.

#### **IV- MEDIOS PROBATORIOS**

#### Documentales:

Copia del Registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges; como de los documentos de identidad de **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR**; copia de los documentos de identidad de los hijos comunes,

ANGELICA YINETH MARIN SUAREZ (actualmente mayor de edad) y JOAQUIN MARIN SUAREZ aún menor de edad.

#### **V. CONSIDERACIONES**

#### 1. Presupuestos procesales:

Los requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso.

Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal.

La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

#### 2. Problema jurídico:

¿En el presente asunto confluyen los elementos estructurales de la pretensión tendiente a obtenerse por parte de los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR**, la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído el día 19 de agosto de 1995 en la Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes de Riosucio, Caldas, así como las decisiones consecuenciales, avalando el acuerdo planteado por los demandantes referente a los derechos y deberes parentales respecto de su hijo menor por encontrarlo ajustado a todas las normativas protectoras de éste.?

#### 3. Tesis del Despacho:

En el presente asunto, si se reúnen las condiciones jurídicas sustanciales y procedimentales para acceder a las pretensiones planteadas en la demanda, tales como la declaratoria de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído el día 19 de agosto de 1995, así como las decisiones consecuenciales tales como la declaración de la disolución de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges y avalar, por estar ajustado a la ley, el acuerdo planteado por los demandantes respecto de los derechos y deberes parentales con relación a su hijo menor.

# 4.- Premisas que soportan las tesis del Despacho:

### 4.1. Fácticas:

- a) Los señores FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de Las Mercedes de Riosucio, Caldas el 19 de agosto de 1995.
- b) Las partes de común acuerdo, manifiestan ante esta judicatura su deseo de que se declare la Cesación de Efectos Civiles de esa unión religiosa.

c) Los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR**, exponen al Juzgado el acuerdo al que llegaron con relación a sus obligaciones y derechos parentales sobre su hijo menor JOAQUÍN MARIN SUAREZ.

# 4.2. Normativas y jurisprudenciales:

Según las voces del artículo 113 del Código Civil "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente" De conformidad con los artículos 176, 178 y 179 del Código Civil, por el hecho del matrimonio se contraen entre los cónyuges deberes de marido o padre y de esposa o madre; de cohabitar con su cónyuge y, por tanto, posibilidad de poder tener relaciones sexuales como actos propios de la institución matrimonial, también deberes, de fidelidad, de socorro, de ayuda mutua, de fijar residencia de común acuerdo, de vida común familiar, de compartir gastos para el cuidado personal de los hijos y para su crianza, educación, establecimiento y el de dar alimentos. La violación de cualquiera de estos deberes y obligaciones es causal de divorcio o de separación de cuerpos.

La causal de divorcio invocada, se encuentra establecida en el artículo 6º.de la Ley 25 de 1992, en el numeral 9º que prescribe "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido mediante sentencia".

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa.

Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intranscendente la culpa; por ello no está llamado el Juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

El tratadista español ALFREDO CABALLERO GEA, citado por HERNÁN GÓMEZ PIEDRAHÍTA, afirma que:

"... la moderna tendencia del derecho de familia es reconocer en el divorcio la confirmación de la ruptura matrimonial, sin que ello implique la existencia de cónyuge inocente y de cónyuge culpable.

Primero se establecen causales de separación de cuerpos, y luego de determinado tiempo, al comprobarse el rompimiento definitivo del matrimonio, se puede obtener el divorcio.

O sea, se llega al divorcio por la vía previa de la separación de cuerpos..."

"De esta forma, el Consejo de Europa, en su reunión del 20 de agosto de 1980, dice:

"Toda la legislación en materia de divorcio debe tener por objeto reforzar y no debilitar la estabilidad del matrimonio y, en los casos lamentables en que el

matrimonio ha fracasado, permitir que la cáscara legal vacía se disuelva con el máximo de equidad, el mínimo de amargura, de tristeza y de humillación".

"Subrayo esta idea -continúa diciendo CABALLERO-:

Un mínimo de dificultades cuando el matrimonio es verdaderamente un fracaso, porque corresponde a la modernísima concepción del divorcio que ha superado al divorcio por culpa e incluso divorcio remedio.

Se trata del divorcio como constatación o verificación del fracaso matrimonial. El divorcio es así, el reconocimiento de la ruptura matrimonial y de todas las consecuencias civiles que ello conlleva. La ruptura es anterior al divorcio y el divorcio sólo la posibilidad legal de declarar concluido algo que la propia realidad ha destruido antes" (Resalta el despacho).

Así las cosas, la comprobación de la causal alegada por los demandantes para pedir la Cesación de Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso, es una pretensión que no fue debilitada ni restada en su eficacia, pues no hubo contradicción ni reparo por parte de quienes podías hacerlo, vale decir, el Defensor de familia como garante de Derechos y el Personero Municipal como agente del Ministerio Público, obligando a que se acceda a lo deprecado y declarar las consecuencias jurídicas de la terminación de dicho vínculo.

Por último, debe resaltar esta célula judicial que no existe contrariedad con la ley, el acuerdo conciliatorio planteado por los demandantes frente a sus derechos y obligaciones que de ahora en adelante mantendrán respeto de su hijo menor, JOAOUIN MARIN SUAREZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído el día 19 de agosto de 1995 en la Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes de Riosucio, Caldas, entre los señores FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR, por la causal del mutuo consentimiento.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR**, liquidación que podrán efectuar las partes por cualquiera de los medios legales existentes, los cónyuges en lo sucesivo tendrán residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

**TERCERO:** APROBAR en lo pertinente y procedente a esta causa judicial, el acuerdo pactado por los señores **FRANCIA YANETH SUAREZ GARCIA y EDILSON MARIN SALAZAR** respecto de sus obligaciones y deberes sobre el menor JOAQUIN MARIN SUAREZ consistente en: 1. Ordenar la tenencia y cuidado del menor JOAQUIN MARIN SUAREZ, a cargo de la madre, Señora FRANCIA YANETH. 2. Disponer que el padre EDILSON MARIN, puede visitar al menor en el tiempo que lo estime conveniente. 3. Decretar para alimentos del hijo menor y a cargo del padre la suma acordada de cien mil pesos (\$100.000), los que le serán entregados personalmente a la señora FRANCIA YANETH, quien deberá expedir

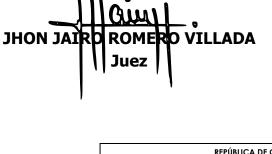
recibo de dicha suma, que será reajustada anualmente, de acuerdo con el alza señalada para el aumento del salario mínimo mensual.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el correspondiente Registro Civil de Matrimonio y nacimiento de los ex cónyuges. Así como en el Libro de Varios de las mismas oficinas. Líbrense los oficios pertinentes y anéxese la copia correspondiente.

**QUINTO: SE ORDENA** notificar esta sentencia al Personero Municipal y a la Defensora de Familia de este municipio.

**SEXTO**: Agotados los anteriores ordenamientos ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



PREPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO \_\_\_\_\_

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario